



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de lerdo, México
a 14 de marzo de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 2.8, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.147 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR, RESTAURAR Y CORREGIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala en los artículos 25, numeral 1, y 28 que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; derecho que recoge el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia, el artículo 18, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, señalando que, corresponde a las autoridades ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

La Organización Mundial de la Salud establece que la contaminación del aire se considera como uno de los mayores riesgos ambientales para la salud, señalando que a través de la disminución de los niveles de contaminación del aire los países pueden reducir la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cardiopatías, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma; en ese sentido, estima que tan sólo en 2019, el 99% de la población mundial vivía en lugares donde no se respetaban las Directrices de la OMS sobre la Calidad del Aire, por lo que los efectos combinados de la contaminación del aire ambiente y la del aire doméstico se asocian a 6.7 millones de muertes prematuras cada año; y que en ese periodo, la contaminación del aire ambiente (exterior) provocó en todo el mundo 4.2 millones de muertes prematuras.

Con el propósito de prevenir y controlar el problema de la contaminación, en México se han adoptado medidas exitosas en México y con motivo de ello, entre 1988 y 1994 se registraron avances aún más representativos en relación con la gestión de la calidad del aire, entre los cuales destacan la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Reglamento sobre Contaminación a la Atmósfera; el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y el Programa de Contingencias Ambientales. También en ese periodo se dio inicio al Programa Hoy No Circula para todos los autos según su número de placa (1989), se estableció el Programa Integral contra la Contaminación de la Atmósfera de la Zona Metropolitana del Valle de México 1990-1995 (PICCA) y comenzó el suministro de gasolina sin plomo (1990). A nivel metropolitano se creó la





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Secretaría de Ecología del Estado de México, así como la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México (1991), coincidiendo con el cierre de la Refinería 18 de Marzo en la ciudad de México.

El 1 de marzo de 1990 se publicó el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el que se otorgó el carácter de obligatorio y permanente a la limitación de la circulación vehicular durante uno de los días hábiles semanales; el programa aplicó a todos los automotores que prestaran cualquier servicio, excepto aquellas unidades de servicios médicos, seguridad pública, bomberos, servicio público de pasajeros y unidades en que se acredite la atención a alguna emergencia médica; asimismo, el 30 de octubre de 1998, el programa Hoy No Circula vuelve a ser objeto de actualización, y en esta ocasión, la pretensión de la misma fue motivar a la Industria Automotriz Mexicana a cumplir voluntariamente, durante ese año, con estrictos niveles de emisión que aplicarían obligatoriamente a partir del año 2001. De esta forma, surge un esquema en donde los vehículos nuevos cuyas emisiones vehiculares cumplieran con niveles de autorregulación, estarían exentos del programa de verificación vehicular y del Hoy No Circula por un período de hasta dos años.

El objeto del programa Hoy No Circula fue disminuir los niveles de emisión de contaminantes, a través de la restricción diaria de la circulación del 20% del parque vehicular matriculado en la Zona Metropolitana del Valle de México; de esta forma, en 1990 se estimó en 450,000 las unidades que dejarían de circular al día, lo cual propiciaría una reducción en el consumo de gasolina que ascendía a 11,800 barriles. La reducción supuesta del combustible permitía, a su vez, estimar un beneficio ambiental cercano a las 30,000 mil toneladas mensuales de contaminantes, ya que se evitaba la emisión diaria de 920 toneladas de monóxido de carbono, 40 de hidrocarburos y 15 de óxidos de nitrógeno.

En el Estado de México, el 1 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México, específicamente en la zona metropolitana del Valle de México (ZMVM) (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas, aplicable a dieciocho municipios conurbados de la entidad, los cuales se mencionan a continuación: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 159 por el que se aprobó la Declaratoria de Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco integrada por los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Texcalyacac, Tianguistenco y Xatlalaco, para la coordinación de los planes, programas y acciones, de éstos entre sí o del Estado y sus municipios, con planes federales o de la Ciudad de México, expedido por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México.

En ese sentido, el 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 13 por el que se aprobó la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de Toluca, integrada por los municipios de Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Rayón, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xatlalaco, Xonacatlán y Zinacantepec para la coordinación de los Planes, Programas y Acciones, de estos entre sí o del Estado y sus Municipios, con Planes Federales o de Entidades Federativas colindantes, expedido por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México.

Bajo ese contexto, el Gobierno del Estado de México está facultado para determinar y aplicar las medidas de tránsito y vialidad para prevenir y controlar las emisiones contaminantes atmosféricas de las fuentes móviles y para evitar contingencias ambientales atmosféricas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.8 fracción XXVIII y 2.199 fracción I inciso a) del Código para la Biodiversidad del Estado de México.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

En este sentido, es necesario implementar acciones encaminadas a reducir la contaminación atmosférica en el Estado de México, lo cual garantizará una ruta de trabajo a favor de mejorar la calidad de vida de las personas mexiquenses, por lo que la presente Iniciativa pretende señalar la facultad de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para implementar políticas públicas, programas, medidas y mecanismos en coordinación con otras autoridades, con el fin de regular la circulación vehicular y reducir la contaminación del aire y proteger la salud de la población en el territorio estatal, así como la obligación de propietarios de vehículos de acatar las restricciones y medidas ambientales impuestas por las autoridades, con el fin de prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire.

Establecer medidas aplicables para la restricción de parque vehicular, es una acción que fomenta la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes que llegan a la atmósfera, contribuyendo al mismo tiempo a dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, cuyo *Objetivo 2.3 Prevenir la contaminación atmosférica, así como promover la adaptación y la mitigación al cambio climático*, contiene la *Estrategia 2.3.1. Disminuir las emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos en la salud asociados*; así como la *Línea de acción 3.2.1.1 Impulsar acciones para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, alineando las políticas públicas para garantizar a los mexiquenses el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar*.

Por ello, las políticas y estrategias que se proponen tienen como finalidad prevenir el deterioro ambiental, combatir la contaminación atmosférica, garantizar la calidad del aire, mitigar los efectos del cambio climático y proteger la salud de los habitantes de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XIV del artículo 2.8 y la fracción III del artículo 2.147 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.8. ...

I. a XIII. ...

XIV. Prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera en todo el territorio del Estado generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales o móviles que transiten en el territorio del Estado. **Para ello, podrá establecer las políticas públicas e implementar los programas, medidas y mecanismos, en coordinación con las autoridades competentes, que establezcan la limitación de la circulación de vehículos, a fin de prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire en el territorio estatal, provocada por fuentes móviles que circulen en la Entidad, de acuerdo con las reglas y lineamientos que para tal efecto emitan;**

XV. a LII. ...

Artículo 2.147. ...

I. y II. ...

III. Observar las **políticas públicas, medidas, mecanismos** y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales, **incluyendo las que tengan por objeto prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, provocada por fuentes móviles que circulen en la Entidad, que restrinjan o limiten la circulación vehicular para garantizar la calidad del aire.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 2.8, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2.147 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA PREVENIR, RESTAURAR Y CORREGIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ

Validación jurídica

